dicha categoria establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complemenrarias

Artículo segundo. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

E Ministro de Educación Naciona: MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 274/1963, de 31 de enero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de formación profesional industrial la Escuela de Formación Profesional Industrial de Mataró (Barcelona).

De conformidad con lo establecido en el articulo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su articulo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Articulo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de entidad privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial de Mataró (Barcelona), con el alcance y efectos que para dicha categoria establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 275/1963, de 31 de enero, por el que se clúsifica como Centro no oficial reconocido de formación profesional industrial la Escuela de Formación Profesional Industrial aJose Antonio», de Valverde del Camino (Hudini)

De conformidad con lo establecido en el articulo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Aruculo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de formación profesional industrial, dependiente de la Organización Sindical, la Escuela de Formación Profesional Industrial «José Antonio», de Valverde del Camino (Huelva), con el alcance y efectos que para dicha categoria establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas

con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarlas para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 276/1963, de 31 de enero, por el que se declara de pobreza legal para la construcción de sus edificios escolares por el Estado al Ayuntamiento de Malpartida de la Serena (Badajoz).

En virutd de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.

# DISPONGO:

Artículo único. Se declara al Ayuntamiento de Malpartida de la Serena (Badajoz) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber protoado sus escasas disponibilidades económicas, y estar por ella comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 277/1963, de 31 de enero, por el que se declara de pobreza legal para la construcción por el Estado de sus edificios escolares al Ayuntamiento de Adra (Almeria).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintícinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.

# DISPONGO:

Artículo único. Se declara al Ayuntamiento de Adra (Almería) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas, y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

PRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 278/1963, de 31 de enero, por el que se aprueban las obras de adaptación al terreno y construcción de tres nuevas aulas en el Instituto Laboral de Alcira (Valencia).

En virutd de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.

# DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueban las obras de adaptación al terreno y construcción de tres nuevas aulas en el Instituto Laboral de Alcira (Valencia), según proyecto de los Arquitectos don Juan Castañon Mena y don Alfonso Fungairiño Nebot. con un presupuesto total de setecientas cincuenta y tres mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos, distribuido en la forma siguiente: Setecientas cuarenta y un mil setecientas cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos para la contrata, una vez deducido el diecinueve con diez por ciento de baja que rigió en la adjudicación de la subasta del proyecto primitivo; nueve mil cuarenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos para el Arquitecto, por honorarios de formación de proyecto y dirección de obra, y dos mil setecientas catorce pesetas con treinta y cinco céntimos por honorarios de Aparejador, que será satisfecho con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de la Caja Unica del Ministerio de Educación Nacional para el año en curso.

Artículo segundo. Se adjudica la ejecución de dichas obras a «Construcciones Alós Benedito, S. L.», por la cantidad de setecientas cuarenta y un mil setecientas cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, una vez deducido el diecinueve con diez por ciento de baja a que se ha hecho referencia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 279 1963, de 31 de enero, sobre creación del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artistica y Arqueologica de Merida (Badajoz).

Sobradamente conocida es la importancia que en el orden artístico y arqueológico ofrece la ciudad de Mérida.

De aqui el especial cuidado que viene dispensando el Estado español a este conjunto monumental, tanto en uno como en otro aspecto, atendiendo a la restauración de los edificios enclavados en la zona histórico-artística y fomentando las excavaciones de sus ricos yacimientos.

Para encauzar estas aportaciones estatales y todas aquellas otras de iniciativa oficial o privada se hace necesario crear un Patronato que asuma de manera directa e inmediata todo cuanto se relacione con la protección, vigilancia y administración de estos monumentos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veínticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Articulo primero.—Se crea el Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artistica y Arqueológica de Mérida (Badajoz).

Artículo segundo,—El Patronato así creado lo presidirá el Director general de Bellas Artes, y estará integrado por los siguientes miembros:

Vicepresidente: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mérida.

### Vocales:

Un representante del Gobierno Civil de la provincia:

Un representante de la Diputación Provincial.

Un representante del Ministerio de la Vivienda. Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos,

- El Comisario de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artistico Provincial.
  - El Arquitecto conservador de Zona de dicho Servicio,
  - El Delegado local del mismo Servicio.
- El Delegado de Zona del Servicio Nacional de Excavaciones Arqueológicas.
  - El Director de las Excavaciones de Mérida.
  - El Director del Instituto de Enseñanza Media de Mérida.
  - El Interventor del Ayuntamiento de Mérida.
- Tres Vocales más, vecinos de Mérida, nombrados a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.
- El Director del Museo Arqueológico de Mérida, que actuará de Secretario.

Articulo tercero.—Serán funciones propias del Patronato: a) Proponer la ejecución de obras que considere necesarias para la conservación de monumentos; b) Proponer la realización de excavaciones: c) Administrar los fondos procedentes del pago de entradas en los monumentos y los demás que se dispongan por cualquier otro concepto; d) Disponer cuanto estime conveniente

en relación con publicaciones referentes a los monumentos y excavaciones del conjunto; e) Elevar con su informe a la Dirección General de Bellas Artes los proyectos de obras que hayan de realizarse en la cludad monumental.

Articulo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime convenientes en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional MANUEL LORA TAMAYO

> ORDEN de 14 de diciembre de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en el monumento romano de Zalamea de la Serena (Badajoz)

Ilmo, Sr.: Visto el proyecto de obras en el monasterio romano de Zalamea de la Serena (Badajoz), formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante 449.999,98 pesetas:

Resultando que el proyecto se propone el aislamiento del monumento de las construcciones de la iglesia parroquial que hoy le envuelven e impiden su total contemplación, a cuyo efecto se llevará a cabo la demolición de la torre que sobre el monumento descansa y el corte de la nave de la iglesia, con su coro correspondiente;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 449.909.98 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 393.983.43 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933. 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 11.267.93 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.380,37 pesetas; a premio de pagaduria, 1.969.91 pesetas, y a plus de cargus familiares, 39.398,34 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional:

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capitulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de noviembre pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 7 del actual, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cautidad de 449.999.98 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «ustificar» con cargo al crédito consignado en el número 348.353-2 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 14 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

CRDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades en la Licenciatura de Ciencias Geológicas—Sección de Naturales—en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 15 de los corrientes el Plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Geológicas de la Facultad de Ciencias—Sección de Naturales—